



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 1996 - 20812 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA BANCO GANADERO S.A.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
2	025 - 2019 - 00312 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S. A.	RED VIDA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
3	037 - 2001 - 00793 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
4	041 - 2003 - 00157 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	BERNARDO EMILIO NIETO MUNAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-02-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

SECRETARIO(A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001 3103 025 2019 00312 00**

**RECHAZA NULIDAD DE PLANO**

El apoderado de la parte ejecutada solicitó decretar la nulidad de la actuación, por cuanto según su dicho, se efectuó en forma indebida la notificación del mandamiento de y no se tuvo en cuenta los requisitos para proferir mandamiento de pago con los valores indicados en los correspondientes títulos valores arrimados.

Sobre la primera causal de nulidad, indicó el apoderado incidentante que se desconoció el art. 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que no se observa el link de remisión enviado a María del Pilar Sánchez Lezama para su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Por lo tanto, concluyó en una vulneración al debido proceso.

Al respecto revisado el plenario evidencia el despacho que sería procedente correr traslado de la nulidad, sin embargo, una vez revisado el plenario la misma se encuentra saneada, lo que impone rechazar de plano la misma.

Lo anterior, por cuanto el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso establece diversas causales para rechazar de plano las solicitudes de nulidad entre ellas **que el vicio se encuentre saneado**. Respecto de tal causal, el numeral 1º del artículo 136 *ejusdem* establece que la nulidad se considera saneada cuando *“la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente”*.

Téngase en cuenta que la extrema ejecutada, se notificó en forma personal del presente asunto, como da cuenta el folio 78 del expediente digital que da cuenta que el día 4 de octubre de 2019 se notificó en forma personal, impuso su firma y número de cédula en el acto de notificación, tal y como se evidencia a continuación:



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 P.12

38

ACTA DE DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DEL PROCESO  
Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110013103025201900312

En Bogotá, D.C., a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), se notificó personalmente del contenido del auto que libro mandamiento de pago calendarado DIEZ (10) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) y auto de corrección del VEINTIRES (23) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), a la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA, identificada con la C.C No. 20369445 de ANOLAIMA, en calidad de (la) los DEMANDADO, se le requirió para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la presente notificación pague la obligación que se le cobra, o si tiene excepciones que proponer lo haga en el término previsto en la Ley, para tal acto se le hizo entrega de copia de la demanda y los anexos, en constancia firma como aparece.

Se advierte al notificado que en caso de haberse surtido la notificación del art. 291 y art. 292 del C.G.P. previamente a la suscripción de la presente acta, se entenderá surtida la notificación mediante aviso en los términos de la citada norma.

El Notificado,

  
MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA  
C.C. No. 20369445

Quién Notifica,

  
JENNY PATRICIA TALERÓ ORTIZ  
/ /

Por lo tanto, pese a que las actuaciones fueron notificadas en forma personal, la misma no las controvertió, recurrió ni efectuó manifestación alguna, para debatir la procedencia de la notificación por cuanto postergar la misma desde dicha data 4 de octubre de 2019 a este momento conlleva a refrendación el acto procesal.

Por lo cual, la actuación se entiende subsanada ya que el presunto vicio endilgado por el incidentante no fue alegado por el interesado tan pronto le nace la ocasión para hacerlo a través de los mecanismos a su disposición.

Sobre dicho tópico la jurisprudencia ha precisado que:

*“subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir la nulidad, conlleva el sello de la refrendación o convalidación. Y viene bien puntualizar que igual se desdeña esa oportunidad cuando se actúa en el proceso sin alegarla, que cuando a sabiendas del proceso se abstiene la parte de concurrir al mismo. De no ser así, se llegaría a la iniquidad traducida en que mientras a la parte que afronta el proceso se le niega luego la posibilidad de aducir tardíamente la nulidad, se le reserve en cambio a quien rebeldemente se ubica al margen de él pero que corre paralelo a su marcha para asestarle el golpe de gracia cuando mejor le conviene. Sería, en trasunto, estimular la contumacia y castigar la entereza” (reiteradas en sentencia de 27 de julio de 1998, expediente 6687, 18 de agosto de 2006 expediente 2003-00247-01 Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia).*

En consecuencia, de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 135 *eiusdem* se rechazará de plano la nulidad incoada por la apoderada de la parte ejecutada al encontrarse saneada.





Aunado a que bajo el principio de protección que gobierna la nulidad, no se evidencia irregularidad alguna, por cuanto conforme acta de notificación esta se dio en forma personal, conociendo del proceso el extremo ejecutado el día 4 de octubre de 2019.

Ahora bien, sobre la segunda causal de nulidad incoada consistente en la inobservancia de la cláusula aceleratoria y los instalamentos, por cuanto según el incidentante no es posible ejecutar integralmente la misma, al igual que en el contrato de hipoteca no se indicó el monto de los respectivos pagares. Al respecto valga la pena indicar que el artículo 135 del Código General del Proceso establece que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las que se refiere la ley o que pudieran alegarse como excepciones previas. Por tanto, al examinar las mismas se evidencian que no corresponden ni encuadran en ninguna de las causales de nulidad establecidas por ley, por lo cual procede su rechazo de plano.

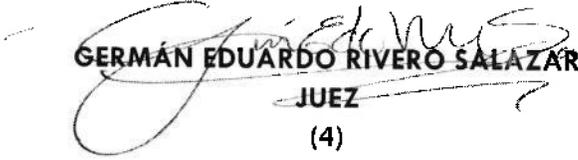
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado del extremo pasivo, por lo manifestado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(4)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 27 de enero de 2022 a las 08:00 AM

\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12





CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE  
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Ciudad-**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE**  
**CONVOCANTE: BANCO POPULAR**  
**CONVOCADO: MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA**  
**RADICADO: 110013103 025 2019 00312 00**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD DE PLANO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022**

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.341 de Bogotá, abogado en ejercicio portador del título número 316.651 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com), en mi condición de apoderado de las señoras **ANA MARIA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA identificada con C.C. 1032477477, quien actúan en nombre propio, y la señora **MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA, identificada con CC. No 1.000.501.691 de Bogotá, conforme a poder adjunto y quienes fungen como herederas legítimas de la señora **MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD)**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD DE PLANO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022, conforme a las siguientes:

**I. OPORTUNIDAD**

De conformidad a que el presente auto recurrido fue notificado el pasado 27 de enero de 2022, se tiene los días 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2022, como oportunidad para presentar recursos, por lo cual me encuentro dentro del término.

**II. MOTIVOS DE INCOFORMIDAD CON EL AUTO RECURRIDO**

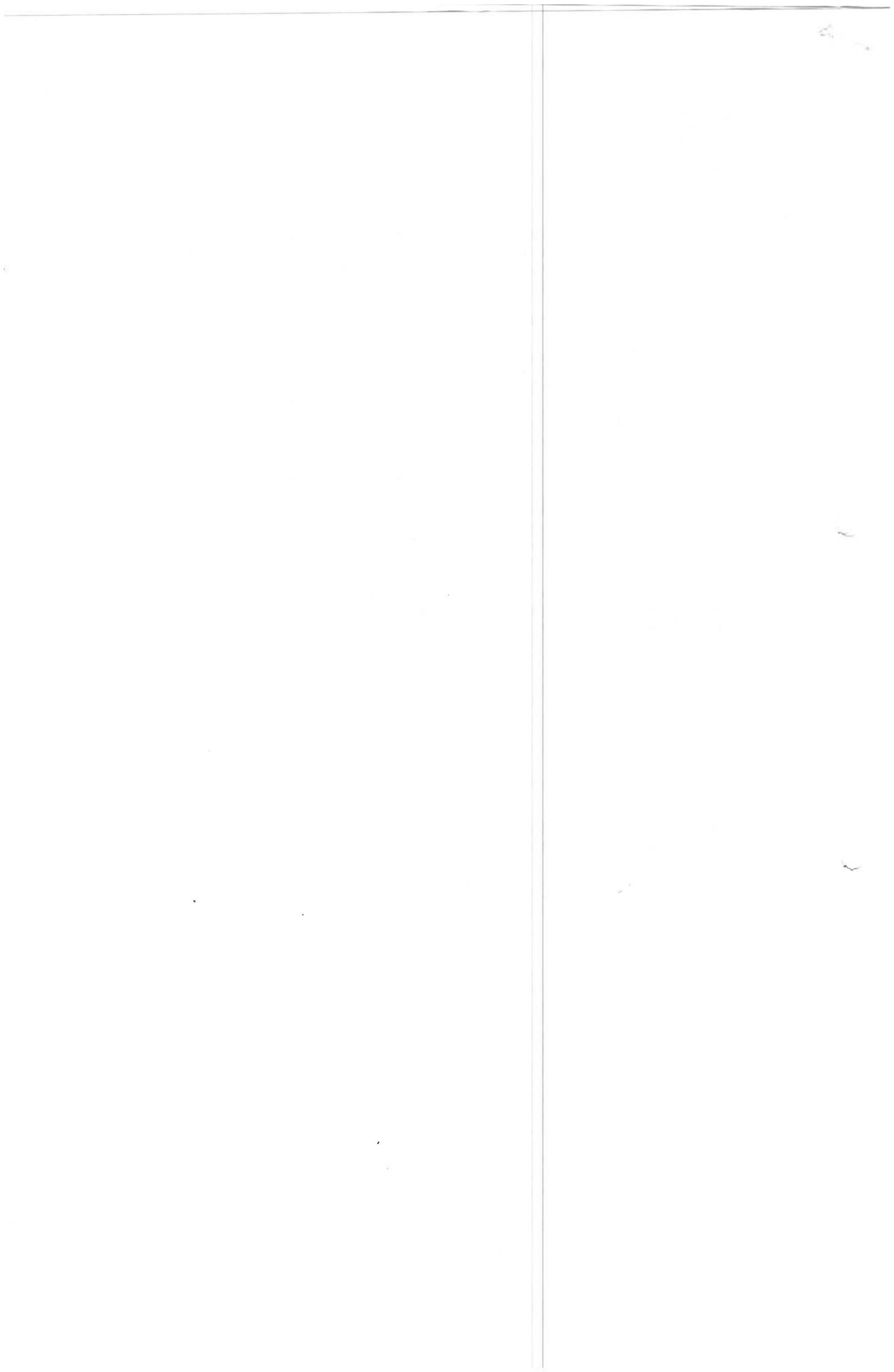
**a. INDEBIDA APLICACIÓN A INTERPRETACION DEL SUBSANACION DEL VICIO SOLICITADO.**

En primera medida, es de manifestar que la causal endilgada por el suscrito como yerro en la presente, contrario como lo afirma el despacho, esta nulidad no hace parte de las que se subsanen por el paso del tiempo, pues véase como se observa en el artículo 134 del CGP, que estipula:

*"La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."*

 Cdp abogado







858

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E.....S.....D

**REF PROCESO 11001310303720010079300  
DTE DAVIVIENDA  
DDA MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS**

**JANETH CRISTINA BARRIGA CUOOTT**, En mi condición de apoderada de los cesionarios **JHON ALEJANDRO CASAÑAS Y MAURICIO OCAMPO FARIAS**, acudo al Despacho a efectos de dar respuesta al Auto de fecha 23 de enero de 2023, en los siguientes términos:

Aportó la RELIQUIDACION DEL CREDITO en cuatro (49 folios).

En punto a lo ordenado respecto de la reestructuración del crédito pido al Juzgado tener en cuenta que el tema ha sido objeto de debate dentro del expediente, incluso mediante acción de tutela, que fue negada al invocante.

Que de considerarlo el Despacho sea allegada la acción de tutela que corresponde al radicado 11001-02-03-000-2009-01448 conocida en primera instancia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, escrito de demanda que aparece insertada en el expediente a folios 318 a 332, sin embargo, la decisión no obra en el plenario.

Consecuentemente, con lo anterior solicito continuar con el trámite de la litis.

Atentamente;

JANETH CRISTINA BARRIGA COUOTT

C.C. 41.745.726 de Bogotá  
T.P. 29.188 CSJ.

Anexo lo anunciado.

**NOMBRE** GARCIA RIVEROS MARTHA  
**CREDITO** 761700  
**CEDULA** 51.827.701

**RELIQUIDACION EN UVR**

FECHA	PAGO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	MORA	SALDO \$	FICT	VR UVR	NETO PAGO	NETO UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERES	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO \$
20/05/94	-	-	-	-	-	15.141.000	NO	42.7620								354.076,0488	15.141.000
03/06/94	206.800	-	-	-	-		NO	43.2168	206.800	4.785,1761	12,00%	0,00%	12,00%	1.542,4668	3.242,7093	350.833,3395	15.161.894
20/06/94	-	-	-	28.063	-		NO	43.7224	-28.063	-641,8408	12,00%	0,00%	12,00%	1.856,7073	-2.498,5481	353.331,8876	15.448.518
05/07/94	192.100	-	-	-	-		NO	44.0599	192.100	4.359,9736	12,00%	0,00%	12,00%	1.649,4259	2.710,5477	350.621,3398	15.448.341
06/07/94	1.000.000	-	-	-	-		NO	44.0825	1.000.000	22.684,7388	12,00%	0,00%	12,00%	108,8812	22.575,8577	328.045,4822	14.461.065
19/07/94	181.600	-	-	-	-		NO	44.3382	181.600	4.095,7910	12,00%	0,00%	12,00%	1.326,7869	2.769,0041	325.276,4781	14.422.174
20/07/94	-	-	-	13.628	-		NO	44.3511	-13.628	-307,2738	12,00%	0,00%	12,00%	101,0106	-408,2844	325.684,7625	14.444.477
20/08/94	184.300	-	-	13.777	-		NO	44.7547	170.523	3.810,1741	12,00%	0,00%	12,00%	3.149,9081	660,2661	325.024,4964	14.546.374
26/08/94	181.600	-	-	-	-		NO	44.8333	181.600	4.050,5606	12,00%	0,00%	12,00%	606,0646	3.444,4960	321.580,0004	14.417.493
20/09/94	-	-	-	13.779	-		NO	45.1694	-13.779	-305,0503	12,00%	0,00%	12,00%	2.505,8938	-2.810,9441	324.390,9445	14.652.544
20/10/94	189.800	-	-	13.939	-		NO	45.6177	175.861	3.855,1139	12,00%	0,00%	12,00%	3.035,7164	819,3976	323.571,5470	14.760.590
04/11/94	1.000.000	-	-	-	-		NO	45.8576	1.000.000	21.806,6362	12,00%	0,00%	12,00%	1.510,4985	20.296,1377	303.275,4093	13.907.482
20/11/94	-	-	-	13.619	-		NO	46.1199	-13.619	-295,2905	12,00%	0,00%	12,00%	1.510,3700	-1.805,6606	305.081,0699	14.070.308
22/11/94	183.600	-	-	-	-		NO	46.1542	183.600	3.977,9695	12,00%	0,00%	12,00%	189,5078	3.788,4617	301.292,6082	13.905.919
20/12/94	-	-	-	13.706	-		NO	46.6329	-13.706	-293,9019	12,00%	0,00%	12,00%	2.630,7688	-2.924,6707	304.217,2789	14.186.534
26/12/94	183.600	-	-	-	-		NO	46.7326	183.600	3.928,7350	12,00%	0,00%	12,00%	567,2659	3.361,4690	300.855,8098	14.059.774
20/01/95	186.800	-	-	13.805	-		NO	47.1791	172.995	3.666,7811	12,00%	0,00%	12,00%	2.344,4017	1.322,3793	299.533,4305	14.131.718
20/02/95	-	-	-	14.062	-		NO	47.9245	-14.062	-293,4286	12,00%	0,00%	12,00%	2.896,9816	-3.190,4102	302.723,8408	14.507.889
22/02/95	186.800	-	-	-	-		NO	47.9874	186.800	3.892,6885	12,00%	0,00%	12,00%	188,0436	3.704,6449	299.019,1958	14.349.154
20/03/95	194.100	-	-	14.316	-		NO	48.9246	179.784	3.674,7092	12,00%	0,00%	12,00%	2.423,6704	1.251,0389	297.768,1569	14.568.188
19/04/95	197.800	-	-	-	-		NO	50.5430	197.800	3.913,4994	12,00%	0,00%	12,00%	2.786,5749	1.126,9245	296.641,2325	14.993.138
20/04/95	-	-	-	14.654	-		NO	50.5866	-14.654	-289,6811	12,00%	0,00%	12,00%	92,1183	-381,7994	297.023,0318	15.025.385
20/05/95	203.100	-	-	16.295	-		NO	51.8729	186.805	3.601,2024	12,00%	0,00%	12,00%	2.779,6019	821,6005	296.201,4313	15.364.827
20/06/95	-	-	-	16.417	-		NO	52.9866	-16.417	-309,8393	12,00%	0,00%	12,00%	2.864,7557	-3.174,5950	299.376,0263	15.862.918
22/06/95	206.900	-	-	-	-		NO	53.0448	206.900	3.900,4766	12,00%	0,00%	12,00%	185,9640	3.714,5126	295.661,5137	15.683.306
19/07/95	210.800	-	-	-	-		NO	53.8020	210.800	3.918,0700	12,00%	0,00%	12,00%	2.489,0133	1.429,0567	294.232,4570	15.830.295
20/07/95	-	-	-	16.442	-		NO	53.8228	-16.442	-305,4854	12,00%	0,00%	12,00%	91,3703	-396,8557	294.629,3127	15.857.775

859

FECHA	PAGO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	MORA	SALDO \$	FICT	VR. UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERÉS	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO \$
20/08/95	214.600	-	-	16.652	-	197.948	NO	54,4367	197.948	3.636,2930	12,00%	0,00%	12,00%	2.849,5507	786,7423	293.842,5704	15.995,820
20/09/95	-	-	-	16.760	-	-16.760	NO	54,8509	-16.760	-305,5576	12,00%	0,00%	12,00%	2.841,9416	-3.147,4992	296.990,0697	16.290,173
22/09/95	218.300	-	-	-	-	218.300	NO	54,8742	218.300	3.978,1901	12,00%	0,00%	12,00%	184,4819	3.793,7082	293.196,3614	16.088,916
20/10/95	221.800	-	-	16.864	-	204.936	NO	55,2177	204.936	3.711,4097	12,00%	0,00%	12,00%	2.560,0755	1.151,3342	292.045,0272	16.126,055
17/11/95	225.400	-	-	-	-	225.400	NO	55,6393	225.400	4.051,0934	12,00%	0,00%	12,00%	2.550,0225	1.501,0709	290.543,9563	16.165,662
20/11/95	-	-	-	16.872	-	-16.872	NO	55,6886	-16.872	-302,9739	12,00%	0,00%	12,00%	270,7587	-573,7325	291.117,6889	16.211,937
20/12/95	228.700	-	-	17.079	-	211.621	NO	56,1726	211.621	3.767,3391	12,00%	0,00%	12,00%	2.724,3385	1.043,0006	290.074,6883	16.294,249
20/01/96	-	-	-	17.359	-	-17.359	NO	56,6281	-17.359	-306,5406	12,00%	0,00%	12,00%	2.805,5000	-3.112,0406	293.186,7289	16.602,607
19/02/96	230.000	-	-	-	-	230.000	NO	57,2610	230.000	4.016,6955	12,00%	0,00%	12,00%	2.743,7010	1.272,9945	291.913,7343	16.715,272
20/02/96	-	-	-	17.489	-	-17.489	NO	57,3102	-17.489	-305,1682	12,00%	0,00%	12,00%	90,6502	-395,8184	292.309,5528	16.752,319
22/02/96	236.700	-	-	-	-	236.700	NO	57,4086	236.700	4.123,0756	12,00%	0,00%	12,00%	181,5745	3.941,5011	288.368,0516	16.554,806
20/03/96	-	-	-	-	-	-17.607	NO	58,8749	-17.607	-299,0580	12,00%	0,00%	12,00%	2.427,6136	-2.726,6716	291.094,7232	17.138,173
01/04/96	240.000	-	-	-	-	240.000	NO	59,7778	240.000	4.014,8684	12,00%	0,00%	12,00%	1.086,6055	2.928,2629	288.166,4603	17.225,957
20/04/96	-	-	-	17.739	-	-17.739	NO	61,0609	-17.739	-290,5103	12,00%	0,00%	12,00%	1.705,0050	-1.995,5153	290.161,9756	17.717,551
06/05/96	240.000	-	-	-	-	240.000	NO	61,7447	240.000	3.886,9733	12,00%	0,00%	12,00%	1.445,0626	2.441,9107	287.720,0649	17.765,189
20/05/96	-	-	-	19.907	-	-19.907	NO	62,3294	-19.907	-319,3774	12,00%	0,00%	12,00%	1.253,3992	-1.572,7766	289.292,8415	18.031,449
23/05/96	251.200	-	-	-	-	251.200	NO	62,4478	251.200	4.022,5596	12,00%	0,00%	12,00%	2.69,5928	3.752,9689	285.539,8746	17.831,337
20/06/96	245.000	-	-	20.041	-	224.959	NO	63,5255	224.959	3.541,2386	12,00%	0,00%	12,00%	2.493,2221	1.048,0165	284.491,8581	18.072,488
20/07/96	-	-	-	20.173	-	-20.173	NO	64,4637	-20.173	-312,9332	12,00%	0,00%	12,00%	2.662,3326	-2.975,2658	287.467,1239	18.531,194
20/08/96	-	-	-	20.429	-	-20.429	NO	65,2425	-20.429	-313,1243	12,00%	0,00%	12,00%	2.780,2805	-3.093,4048	290.560,5287	18.956,895
21/08/96	264.500	-	-	-	-	264.500	NO	65,2740	264.500	4.052,1494	12,00%	0,00%	12,00%	90,2300	3.961,9194	286.598,6093	18.707,438
20/09/96	-	-	-	20.566	-	-20.566	NO	66,1883	-20.566	-310,7252	12,00%	0,00%	12,00%	2.682,0480	-2.992,7732	289.591,3825	19.167,561
24/09/96	260.000	-	-	-	-	260.000	NO	66,2849	260.000	3.922,4620	12,00%	0,00%	12,00%	359,8838	3.562,5782	286.028,8044	18.959,391
20/10/96	-	-	-	20.695	-	-20.695	NO	66,9220	-20.695	-309,2418	12,00%	0,00%	12,00%	2.318,3780	-2.627,6198	288.656,4242	19.317,465
31/10/96	273.600	-	-	-	-	273.600	NO	67,2035	273.600	4.071,2165	12,00%	0,00%	12,00%	987,5583	3.083,6582	285.572,7660	19.191,489
20/11/96	278.000	-	-	20.822	-	257.178	NO	67,7162	257.178	3.797,7613	12,00%	0,00%	12,00%	1.778,8647	2.018,8967	283.563,8693	19.201,758
11/12/96	220.000	-	-	-	-	220.000	NO	68,2624	220.000	3.222,8577	12,00%	0,00%	12,00%	1.854,8914	1.367,9663	282.185,9031	19.262,687
20/12/96	-	-	-	20.844	-	-20.844	NO	68,4545	-20.844	-304,4945	12,00%	0,00%	12,00%	789,6447	-1.094,1393	283.280,0423	19.391,794
20/01/97	-	-	-	21.100	-	-21.100	NO	68,9933	-21.100	-305,8309	12,00%	0,00%	12,00%	2.739,7846	-3.045,6154	286.325,6578	19.754,552
24/01/97	286.400	-	-	-	-	286.400	NO	69,0572	286.400	4.147,2866	12,00%	0,00%	12,00%	3.55,8254	3.791,4612	282.534,1966	19.511,021
20/02/97	-	-	-	21.226	-	-21.226	NO	69,6141	-21.226	-304,9069	12,00%	0,00%	12,00%	2.378,5015	-2.683,4084	285.217,6050	19.855,167

FECHA	PAGO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	MORA	SALDO \$	FICT	VR UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERÉS	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO \$
03/03/97	260.000	-	-	-	-	-	NO	70,0658	260.000	3,710,7976	12,00%	0,00%	12,00%	975,7933	2,735,0042	282,482,6008	19,792,369
20/03/97	294.900	-	-	-	21,345	-	NO	70,9124	273,555	3,857,6445	12,00%	0,00%	12,00%	1,494,9762	2,362,6683	280,119,9325	19,863,977
20/04/97	-	-	-	-	21,522	-	NO	72,9502	-21,522	-295,0263	12,00%	0,00%	12,00%	2,709,2211	-3,004,2474	283,124,1800	20,653,966
22/04/97	299.700	-	-	-	-	-	NO	73,0251	299,700	4,104,0683	12,00%	0,00%	12,00%	1,75,8688	3,928,1995	279,195,9804	20,388,314
20/05/97	-	-	-	-	24,133	-	NO	74,0830	-24,133	-325,7577	12,00%	0,00%	12,00%	2,437,8297	-2,763,5874	281,959,5678	20,888,411
28/05/97	306.100	-	-	-	-	-	NO	74,3909	306,100	4,114,7506	12,00%	0,00%	12,00%	701,2345	3,413,5161	278,546,0518	20,721,291
20/06/97	-	-	-	-	24,247	-	NO	75,2897	-24,247	-322,0519	12,00%	0,00%	12,00%	1,996,2892	-2,318,3411	280,864,3929	21,146,196
04/07/97	309.400	-	-	-	-	-	NO	75,8564	309,400	4,078,7593	12,00%	0,00%	12,00%	1,223,5338	2,855,2256	278,009,1673	21,088,775
20/07/97	-	-	-	-	24,354	-	NO	76,4517	-24,354	-318,5535	12,00%	0,00%	12,00%	1,384,5393	-1,703,0928	279,712,2601	21,384,478
20/08/97	-	-	-	-	24,610	-	NO	77,3247	-24,610	-318,2705	12,00%	0,00%	12,00%	2,705,2782	-3,023,5487	282,735,8088	21,862,462
19/09/97	313.400	-	-	-	-	-	NO	77,9879	313,400	4,018,5721	12,00%	0,00%	12,00%	2,645,8991	1,372,6730	281,363,1359	21,942,920
20/09/97	-	-	-	-	24,728	-	NO	78,0176	-24,728	-316,9514	12,00%	0,00%	12,00%	87,3739	-404,3253	281,767,4612	21,982,821
03/10/97	317.000	-	-	-	-	-	NO	78,4052	317,000	4,043,0992	12,00%	0,00%	12,00%	1,139,6145	2,903,4847	278,863,9765	21,864,386
20/10/97	-	-	-	-	24,839	-	NO	78,9238	-24,839	-314,7236	12,00%	0,00%	12,00%	1,475,8255	-1,790,5490	280,654,5255	22,150,322
20/11/97	-	-	-	-	25,105	-	NO	79,8854	-25,105	-314,2648	12,00%	0,00%	12,00%	2,714,3915	-3,028,6563	283,683,1818	22,662,144
02/12/97	322.000	-	-	-	-	-	NO	80,1945	322,000	4,015,2380	12,00%	0,00%	12,00%	1,058,9395	2,956,2985	280,726,8833	22,512,752
20/12/97	-	-	-	-	25,227	-	NO	80,6355	-25,227	-312,8488	12,00%	0,00%	12,00%	1,573,3221	-1,886,1710	282,613,0543	22,788,645
20/01/98	-	-	-	-	25,509	-	NO	81,2626	-25,509	-313,9086	12,00%	0,00%	12,00%	2,733,3337	-3,047,2423	285,660,2966	23,213,498
20/02/98	-	-	-	-	25,800	-	NO	81,9373	-25,800	-314,8743	12,00%	0,00%	12,00%	2,762,8055	-3,077,6798	288,737,9765	23,658,410
20/03/98	-	-	-	-	26,083	-	NO	83,5741	-26,083	-312,0939	12,00%	0,00%	12,00%	2,521,1466	-2,833,2406	291,571,2170	24,367,802
20/04/98	-	-	-	-	26,401	-	NO	86,2353	-26,401	-306,1453	12,00%	0,00%	12,00%	2,819,9739	-3,126,1192	294,697,3362	25,413,313
20/05/98	-	-	-	-	26,936	-	NO	88,5069	-26,936	-304,3367	12,00%	0,00%	12,00%	2,757,8375	-3,062,1743	297,759,5105	26,353,771
20/06/98	-	-	-	-	27,303	-	NO	90,8888	-27,303	-300,3985	12,00%	0,00%	12,00%	2,879,8249	-3,180,2234	300,939,7339	27,352,051
20/07/98	-	-	-	-	27,692	-	NO	92,2491	-27,692	-300,1865	12,00%	0,00%	12,00%	2,816,2552	-3,116,4416	304,056,1755	28,048,909
20/08/98	-	-	-	-	28,117	-	NO	93,2641	-28,117	-301,4757	12,00%	0,00%	12,00%	2,940,7240	-3,242,1997	307,298,3752	28,659,906
11/09/98	1.366.000	-	-	-	15,107	-	NO	93,5816	1,350,893	14,435,4529	12,00%	0,00%	12,00%	2,106,2701	12,329,1828	294,969,1923	27,603,689
20/09/98	-	-	-	-	27,924	-	NO	93,6441	-27,924	-298,1941	12,00%	0,00%	12,00%	825,4164	-1,123,6105	296,092,8029	27,727,344
20/10/98	-	-	-	-	28,338	-	NO	93,7113	-28,338	-302,3970	12,00%	0,00%	12,00%	2,770,8966	-3,073,2936	299,166,0965	28,035,244
19/11/98	430.000	-	-	-	5,881	-	NO	93,9842	424,119	4,512,6601	12,00%	0,00%	12,00%	2,799,6571	1,713,0030	297,453,0935	27,955,891
20/11/98	-	-	-	-	28,584	-	NO	93,9954	-28,584	-304,0985	12,00%	0,00%	12,00%	92,3704	-396,4689	297,849,5624	27,996,489
20/12/98	420.000	-	-	-	6,729	-	NO	94,3047	384,241	4,074,4673	12,00%	0,00%	12,00%	2,787,3367	1,287,1306	296,562,4318	27,967,231

860

FECHA	PAGO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	MORA	SALDO \$	FICT	VR. UPAC/UVR	NETO PAGO	NETO UVR	TASA	CM	TASA APLIC	INTERES	AMORTIZA	SALDO UPAC/UVR	SALDO \$
20/01/99	-	-	-	29.302	-	-	NO	94,5851	-29,302	-309,7904	12,00%	0,00%	12,00%	2,868,2472	-3,178,0376	299,740,4694	28,350,982
21/01/99	400,000	-	-	-	8,131	8,131	NO	94,6127	391,869	4,141,8179	12,00%	0,00%	12,00%	93,0807	4,048,7371	295,691,7323	27,976,193
20/02/99	-	-	-	29,578	-	-	NO	95,6792	-29,578	-309,1378	12,00%	0,00%	12,00%	2,767,1433	-3,076,2811	298,768,0134	28,585,885
20/03/99	1,040,000	-	-	30,000	25,067	25,067	NO	97,6779	984,933	10,083,4798	12,00%	0,00%	12,00%	2,608,7250	7,474,7548	291,293,2586	28,452,914
20/04/99	-	-	-	29,948	-	-	NO	99,2233	-29,948	-301,8203	12,00%	0,00%	12,00%	2,817,2856	-3,119,1059	294,412,3645	29,212,566
20/05/99	-	-	-	30,664	-	-	NO	100,1254	-30,664	-306,2603	12,00%	0,00%	12,00%	2,755,1707	-3,061,4311	297,473,7956	29,784,683
04/06/99	280,000	-	-	-	37,309	37,309	NO	100,5025	242,691	2,414,7770	12,00%	0,00%	12,00%	1,388,6688	1,026,1082	296,447,6874	29,793,734
20/06/99	-	-	-	30,919	-	-	NO	100,8605	-30,919	-306,5503	12,00%	0,00%	12,00%	1,476,3667	-1,782,9170	298,230,6044	30,079,688
06/07/99	400,000	-	-	-	25,517	25,517	NO	101,1184	374,483	3,703,4118	12,00%	0,00%	12,00%	1,485,2459	2,218,1659	296,012,4385	29,932,304
20/07/99	-	-	-	31,096	-	-	NO	101,3094	-31,096	-306,9409	12,00%	0,00%	12,00%	1,289,5234	-1,596,4643	297,608,9028	30,150,579
13/08/99	300,000	-	-	-	34,400	34,400	NO	101,5289	265,600	2,616,0007	12,00%	0,00%	12,00%	2,225,9904	390,0103	297,218,8925	30,176,307
17/08/99	320,000	-	-	-	3,478	3,478	NO	101,5675	316,522	3,116,3733	12,00%	0,00%	12,00%	369,3628	2,747,0106	294,471,8819	29,908,773
18/08/99	120,000	-	-	-	730	730	NO	101,5776	119,270	1,174,1781	12,00%	0,00%	12,00%	91,4446	1,082,7334	293,389,1485	29,801,766
20/08/99	-	-	-	31,128	-	-	NO	101,5979	-31,128	-306,3813	12,00%	0,00%	12,00%	182,2451	-488,6264	293,877,7749	29,857,365
20/09/99	2,613,553	-	-	31,484	-	-	SI	101,9467	2,582,069	25,327,6412	12,00%	0,00%	12,00%	2,842,2821	22,485,3591	271,392,4158	27,667,561
20/10/99	533,138	-	-	31,837	-	-	SI	102,4257	501,301	4,894,2883	12,00%	0,00%	12,00%	2,539,7454	2,354,5430	269,037,8728	27,556,392
25/10/99	-	-	-	-	-	-	SI	102,4802	-	-	12,00%	0,00%	12,00%	417,9916	-417,9916	269,455,8644	27,613,891
20/11/99	537,377	-	-	31,041	-	-	SI	102,7689	506,336	4,926,9393	12,00%	0,00%	12,00%	2,184,0477	2,742,8916	266,712,9729	27,409,799
26/11/99	-	-	-	-	-	-	SI	102,8408	-	-	12,00%	0,00%	12,00%	497,3326	-497,3326	267,210,3055	27,480,122
20/12/99	542,342	-	-	31,201	-	-	SI	103,1482	511,141	4,955,4048	12,00%	0,00%	12,00%	1,998,6215	2,956,7833	264,253,5222	27,257,275
31/12/99	-	-	-	-	-	-	NO	103,3236	-	-	12,00%	0,00%	12,00%	904,0705	-904,0705	265,157,5928	27,397,037
<b>ALVIO CALCULADO</b>																<b>8,186,581</b>	
<b>ALVIO APLICADO</b>																<b>8,223,294</b>	

RE: RAD. 110013103-037-2001-00793-00 de DAVIVIENDA contra MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 16:20

Para: Janeth Barriga <janethbarriga57@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1037-2023, Entidad o Señor(a): JANETH BARRIGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - SE ACLARA LA APODERADA QUE SE RECIBEN 4 FOLIOS DE LA LIQUIDACIÓN Y NO 49 COMO ALLÍ EN NÚMEROS LO INDICA//037-2001-793 JDO. 2 CTO EJEC//De: Janeth Barriga <janethbarriga57@gmail.com> Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 15:57//JARS//04 FLS

*Entradas  
bieneses*

861

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

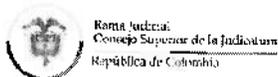


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Janeth Barriga <janethbarriga57@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 15:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 110013103-037-2001-00793-00 de DAVIVIENDA contra MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS

RAD. 1100131030-37-2001-79301-00 de DAVIVIENDA contra MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS  
Y/O 1100131030-37-2001-79301-01

En cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 23 de enero de 2023, adjunto memorial por medio del cual doy cumplimiento a lo ordenado.

Atte,

JANETH CRISTINA BARRIGA COUOTT  
C.C. 41.745.726  
T.P. 29.188

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRABAJADO ART. 110 C.C.P.

En la forma 12-02-2023 de la presente instrucción  
 conforme a lo dispuesto en el art. 446 del  
 C.C.P. el cual corre a partir del 20-02-2023  
 y vence en: 22-02-2023  
 El secretario



850

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001 3103 041 2003 00157 00**

**PONE CONOCIMIENTO**

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento la certificación catastral del inmueble cautelado por valor de \$379.924.000, por lo cual, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 10 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



851

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS  
ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
RADICADO : HIPOTECARIO 2003 - 157  
DEMANDANTE : BANCO GRANAHORRAR  
DEMANDADOS : BERNARDO EMILIO NIETO MUNAR Y OTRO

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, y encontrándome dentro del término legal, por el medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto del 9 de febrero de 2023, mediante el cual pues en conocimiento la certificación catastral y requirió a las partes interesadas en el proceso dar cumplimiento al numeral 4 del art. 444 del C.G. del P.

Son fundamentos del recurso las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO

Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo tanto, el auto atacado debe ser revocado, debido a un error del Despacho judicial al desconocer sus propias providencias, veamos:

1. El pasado 21 de julio de 2022, este suscrito aportó avalúo comercial de conformidad al numeral 1 del art. 444 del C.G. del P., a través del correo electrónico oficial del Despacho, el cual tuvo recibo de acuse por la misma secretaria en la misma fecha. (anexo copia del envío del correo)
2. Luego mediante auto del 5 de agosto de 2022, su Despacho indicó, que, al no haber allegado la certificación catastral, ordenó a la oficina de apoyo Judicial, oficiar a Catastro a fin de que se aportará dicha certificación en donde conste el avalúo del inmueble.

Mediante escrito obrante a folio 831 el apoderado de la parte ejecutante allegó avalúo comercial; sin embargo, no allegó certificación catastral del año 2022, por lo cual, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la Oficina de Catastro correspondiente con el objeto que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde se constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto.

En caso tal, que el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá se ordena remitir la petición al correo electrónico del convenio efectuado por la Dirección Ejecutiva Seccional y la Oficina de Catastro Distrital.

Calle 17 No. 6 - 57. Oficina 205 de Bogotá D.C.,  
Celular 313-8486663,  
Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com

 **APORTO AVALUO.pdf**  
211K

 **AVALUO 2022 Y ANEXOS.pdf**  
8698K

**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

21 de julio de 2022,  
12:26

### **ANOTACION**

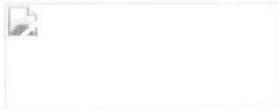
Radicado No. 5051-2022, Entidad o Señor(a): ALEXANDER CASTELLANOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aporte de avalúos, Observaciones: AVALUO INCLUYE CD De: Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com> Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 11:56 NMT

### **INFORMACIÓN**



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Torre Fuerte abogados <torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de julio de 2022 11:56

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; [lopeltran@gmail.com](mailto:lopeltran@gmail.com) <[lopeltran@gmail.com](mailto:lopeltran@gmail.com)>

**Asunto:** APORTO AVALUO PARA SU TRAMITE

**SEÑOR**

**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**ORIGEN : JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICADO : HIPOTECARIO 2003 - 157**

**DEMANDANTE : BANCO GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS : BERNARDO EMILIO NIETO MUNAR Y OTRO**

053

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por del medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que aportó avalúo judicial (dictamen pericial numeral 1 del art. 444 del C.G. del P), para lo cual solicito al señor Juez se sirva ordenar a la secretaria del Despacho correr traslado del avalúo de conformidad al art. 444 del C.G del P.

Anexo: Avalúo.

Del Señor Juez con todo respeto y comedimiento,

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

T.P. No. 224.528 expedida por el C.S. de la J.

C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.

**TORRE FUERTE**  
**Abogados e inversiones**

**Celular - whatsapp: 313-8486663**  
**Email: torrefuerteabogadoseinversion@gmail.com**





acompañada al artículo 1 del art. 444 del C.C. del P. y  
aportado por la parte demandada, si así se acordara de acuerdo  
al expediente.

**PETICION**

Por todo lo anterior se piden las acciones:

1. Se sienta presente en el presente por parte del peticionario y de  
forzoso de 2013, de conformidad a las consideraciones de hecho  
del presente expediente en el actor.
2. Se ordena expedir el traslado del avalúo comercial acordado  
por la parte demandada, de conformidad al artículo 1 del art. 444  
del C.C. del P., y el artículo 2 del artículo 3 del artículo de  
2013.

Del Acto de Interposición y Representación,

**ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS**

T.P. No. 224.528 expedida por el C.S. de la J.

C.C. No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

**TORRE FUERTE**

**Abogados e Inversiones**

**Celular - WhatsApp: 313-8486663**

**Email: [torrefuerteabogadoselinversion@gmail.com](mailto:torrefuerteabogadoselinversion@gmail.com)**


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**  
**TRASLADO ANT. 110 C. C. P.**

En la fecha 17-02-23 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el art. 319. del  
 C. C. P. el cual corre a partir del 20-02-23  
 y vence en: 22-02-23.  
 El secretario: \_\_\_\_\_



1946

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 11001 3103 012 1996 20812 00**

**ORDENA OFICIAR**

Se evidencia que la certificación catastral requerida no fue adjuntada, toda vez que al tenor de lo regulado en el ordinal 4 del artículo 444 del C.G.P., el cual reza:

*"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el **avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." Negrilla fuera del texto.*

Así las cosas, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, se ordena oficiar a la dependencia de Catastro correspondiente con el objeto que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde se constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 015  
fijado hoy 09 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



1996x

Abogado  
CESAR A. NIETO VELASQUEZ  
Calle 7 3-67 Of. 406 Tel. 8710110  
Neiva Huila

Señor Juez  
SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario del Banco Ganadero S.A. y otro c/ Fiduciaria Alianza S.A.  
Rad. 1996/20812-12

CESAR A. NIETO VELASQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de 08 de febrero notificado en estado del 09 del mismo mes del año 2023, con el propósito que sea repuesto y en su lugar se señale la fecha en que debe practicarse la segunda licitación, que como apoderado de la parte demandante he solicitado en múltiples oportunidades, cumpliendo lo que el mismo señor juez anunció en auto de 12 de diciembre de 2022.

Fundo el recurso en los siguientes argumentos:

1.- Es posible que el despacho por la cantidad de trabajo que tiene lo haya olvidado, por lo que debo recordarle que el señor juez señaló la fecha para esa segunda licitación, en auto que quedó en firme, la cual debió verificarse el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 de la mañana, que no se celebró a pesar de estar cumplidos todos los requisitos por parte del demandante para realizarla.

2.- El señor juez se abstuvo de hacer la segunda licitación, alegando la existencia de un peritaje presentado por la parte demandada, el cual no conozco, respecto del cual el mismo despacho indicó desde entonces que está mal hecho. Por esa razón, requirió en autos de 11 de julio y 18 de agosto de 2022 a la ejecutada, para que completara y aclarara la información requerida sobre el avalúo comercial que presentó. Desde el frustrado remate ha pasado ya casi un año y, más de un año desde que se señaló la fecha de esa segunda licitación.

3.- En auto de 12 de diciembre de 2022 dispuso el señor juez lo siguiente:

**"REQUIERE"**

*"En atención a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, y teniendo en cuenta que el requerimiento elevado ha sido reiterativo, se procede a requerir por última vez al extremo ejecutado para que en el término no mayor a cinco (5) días allegue el certificado catastral para cumplir en su totalidad de los requerimientos del avalúo comercial."*

*"Igualmente revisado el avalúo allegado, se requiere también al perito para que clarifique el estudio allegado, toda vez que no se individualiza el valor de cada uno de los folios de matrícula inmerso en el estudio, para lo cual se dispone el término de cinco (5) días, so pena de no ser tenido en cuenta para efectos procesales."*

*"Se advierte que en caso de no cumplirse lo anterior, no se dará trámite al avalúo allegado por el extremo ejecutado, dado que no ha cumplido en forma reiterativa los requerimientos del despacho y se ordenará ingresar las actuaciones para fijar fecha de remate."*

Abogado  
CESAR A. NIETO VELASQUEZ  
Calle 7 3-67 Of. 406 Tel. 8710110  
Neiva Huila

"Así mismo, se requiere a la Oficina de Catastro para que allegue el certificado catastral ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, para tal efecto la oficina de apoyo proceda de conformidad."

4.- En el auto impugnado ahora, de 08 de febrero de 2023, el despacho hace el siguiente reconocimiento:

**"ORDENA OFICIAR"**

"Se evidencia que la certificación catastral requerida no fue adjuntada, toda vez que al tenor de lo regulado en el ordinal 4 del artículo 144 del C.G.P., el cual reza:

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salva que quien lo aporta considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." *Negrilla fuera del texto.*

Así las cosas, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, se ordena oficial a la dependencia de Catastro correspondiente con el objeto que en el término de cinco (5) días se sirvan a costa del interesado remitir con destino a esta actuación certificado catastral en donde constate el avalúo del inmueble cautelado en este asunto".

5.- Como puede apreciar señor juez la orden que usted dio en el auto del 12 de diciembre de 2022 no se cumplió por parte de la ejecutada, por lo que la parte demandante le solicita que cumpla su amenaza según la cual:

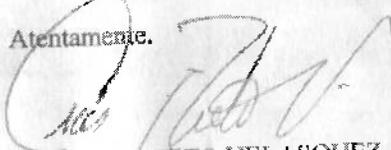
"Se advierte que en caso de no cumplirse lo anterior, no se dará trámite al avalúo allegado por el extremo ejecutado, dado que no ha cumplido en forma reiterativa los requerimientos del despacho y se ordenará ingresar las actuaciones para fijar fecha de remate."

Así las cosas, debe reponer el auto de 08 de febrero de 2023 y señalar la fecha para practicar la segunda licitación, teniendo en cuenta lo que ordena el inciso primero del artículo 457 del Código General del Proceso:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior".

6.- Finalmente, insisto al despacho porque ya lo pedí anteriormente, me indique si el recurso de queja a que se refiere el auto de 26 de febrero de 2021 relacionado con un auto de 3 de febrero de 2020, se tramitó o está en trámite, ya que el suscrito pagó el respectivo arancel judicial y las copias ordenadas, no obstante observo que otras decisiones que fueron al Tribunal de Bogotá, ya regresaron, pero no conozco el resultado del recurso de queja antes relacionado.

Atentamente.

  
CESAR A. NIETO VELASQUEZ  
C.C. 14.224.549 de Ibagué  
T. P. 31.487 C. S. de la J.

②

RE: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 12:08

Para: Cesar A. Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Zman.../.../...  
1948

### ANOTACION

Radicado No. 1241-2023, Entidad o Señor(a): CESAR NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//012-1996-20812 JDO. 2 CTO EJEC//De: Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 2:13 p. m.//JARS//02 FLS

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

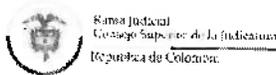


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 9:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

**De:** Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 2:13 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Silva Cabeza <fsilvac@cisa.gov.co>; Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>; carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario del Banco Ganadero S. A. y otro contra Fiduprevisora Alianza S. A.

Rad. 11001310301219962081201

CESAR A. NIETO VELASQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, con todo respeto allego memorial, donde interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023.

Atentamente,

CESAR A. NIETO VELASQUEZ  
C. C. 14.224.549  
T. P. 31.487 C. S. J.

Anexo: Lo enunciado memorial Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.


**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Circuito de Bogotá D. C.**  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 17-02-23 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 20-02-23  
 y vence en: 28-02-23  
 El secretario GNC

174



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001 3103 025 2019 00312 00**

**RESUELVE RECURSO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de los ejecutados, en la cual se esgrime que dada la interrupción del proceso, dada la muerte de la ejecutada se continuó la actuación.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

1. Expuso el extremo recurrente que a partir del fallecimiento de Ana María Pérez Sánchez dentro del trámite del presente proceso, si bien se notificó a sus herederos reconocidos, indicó que el despacho obvió notificar a los herederos indeterminados de los mismos, por lo tanto, solicita se reponga el mencionado auto, en el sentido de proveer la vinculación de los mismos en el presente trámite.
2. De otro lado indicó que no tiene conocimiento de otro heredero diferente a Ana María Pérez Chávez.

**PRONUNCIAMIENTO DEL INCIDENTADO**

A su turno, el extremo ejecutante se opuso por cuanto se reanudó el proceso notificando a las sucesoras procesales del extremo pasivo.

**CONSIDERACIONES**

Primigeniamente debe indicar el despacho que conforme auto adiado 05 de octubre de 2022, se reconoció a Ana María Pérez Sánchez como sucesora procesal de la causante María del Pilar Sánchez Lezama al canon del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dio aplicación a la figura de la sucesión procesal:

*“...consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, según la cual “[f]allecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”, determina que el sucesor tomará el proceso en el estado en que se encuentre, ocupando la posición procesal de su antecesor.<sup>1</sup>*

De acuerdo con esto, la doctrina ha entendido que el sucesor:

*“queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso.*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, STC 5516 de 2022.





*Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado".<sup>2</sup>*

Por tanto, clarifica el despacho que fallecido un litigante y dentro del curso del proceso, este es remplazado por cualquiera de ellos, quien actúa en su propio nombre ejercitando el derecho sustituido, por ello la misma transcripción normativa establece: del Proceso establece: "Fallecido un litigante o declarado en ausente o interdicción el proceso continuará con el cónyuge albacea con tenencia de bienes los herederos o el correspondiente curador".

En consecuencia, la falencia procesal endilgada por el togado tiene ocasión cuando no se ha citado a los herederos del demandado que se tiene certeza ha fallecido antes del inicio del proceso, caso en el cual, es necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados y herederos determinados o conocidos y no como en el presente caso que el fallecimiento se dio en el curso del proceso operando la sustitución procesal.

Por ello, el concepto de sustituto procesal deviene de determinado individuo que no es "...primitivo titular del derecho, perseguido en juicio, se le admite como parte en virtud de la sustitución pues por medio de un acto jurídico ocupa el lugar del titular del derecho o primitiva actor o demandado quien por tanto deja de figurar en el juicio. Tal es el caso del cesionario que ocupa el lugar del cedente en un crédito del subrogatario que ocupa el lugar del acreedor en virtud del pago que ha hecho a este y de los herederos que representan al de cujus..." Hernando Morales Molina Curso Derecho Procesal pp. 203

Por tanto, el despacho ha de confirmar el proveído adiado 05 de octubre de 2022, por las razones planteadas en el presente proveído.

Ahora bien, en torno al recurso de alzada propuesto, este resulta improcedente como quiera que al canon del artículo 322 del Código General del Proceso, en su numeral 3 sólo es apelable la providencia que deniegue la intervención de terceros.

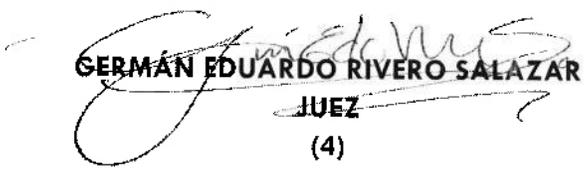
Por lo tanto, comoquiera que en el presente trámite se reconoció la intervención de un sucesor procesal no resulta apelable la decisión, máxime que bajo el principio de taxatividad que gobierna este recurso, sólo son apelables las decisiones establecidas en la ley.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

1. Confirmar la decisión aditada 05 de octubre de 2022 conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.
2. Declarar improcedente el recurso de alzada propuesto teniendo en cuenta lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(4)**

<sup>2</sup> Ibidem.



176

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.  
07 fijado hoy 27 de enero de 2022 a las 08:00 AM

\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
**Profesional Universitario G-12**

3

3





CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE  
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Ciudad-**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE**  
**CONVOCANTE: BANCO POPULAR**  
**CONVOCADO: MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA**  
**RADICADO: 110013103 025 2019 00312 00**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA**

**CONTRA AUTO QUE RESUELVE RECURSO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022.**

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.341 de Bogotá, abogado en ejercicio portador del título número 316.651 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com), en mi condición de apoderado de las señoras **ANA MARIA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA identificada con C.C. 1032477477, quien actúa en nombre propio, y la señora **MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA, identificada con CC. No 1.000.501.691 de Bogotá, conforme a poder adjunto y quienes fungen como herederas legítimas de la señora **MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD)**, me permito presentar respetuosamente ante usted recurso de reposición y en queja en contra del auto de 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022, hogafío, conforme a las siguientes:

I. **OPORTUNIDAD**

De conformidad a que el presente auto fue notificado EL 27 DE ENERO DE 2022., se cuenta con la ejecutoria del auto para interponer recursos, teniéndose los días 30,31 de enero y 1 de febrero de 2022 para los mismos, por lo cual me encuentro dentro del término correspondiente.

II. **MOTIVOS DE INCONFOMIDAD.**

Se reitera que el despacho si bien da por notificado a los herederos conocidos de la señora **MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD)**, el despacho obvió citar a los herederos indeterminados, véase como si bien se conocen a dos herederas determinadas, no puede el despacho dejar sin representación de los derechos que tengan o llegaren a tener los herederos indeterminados.

Al respecto de lo anterior, basta con revisar el código general del proceso en su artículo 87 estipula lo siguiente:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieran aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales."



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE  
ABOGADO ESPECIALISTA

Conforme a lo anterior, se observa que inclusive por ministerio de la ley, es necesario que se defiendan los intereses de los indeterminados si los hubiere, dado que la norma citada confiere tal carga, y mas el señor juez en su sapiencia e interpretación normativa debe dar tal garantía a estos, conforme a los preceptos constitucional y en este caso legal; por lo mencionado, la interpretación de la norma es clara, en decir que la actual demanda debe ir dirigida en contra de las herederas reconocidas y los herederos.

Por lo anterior y en consecuencia de lo expuesto, concluye el suscrito que deberán citarse y posteriormente emplazarse a los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD), a fin de que sean debidamente representados, en procuración de los derechos fundamentales de los mismos y por que no, evitar posible y eventuales nulidades.

III. SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar al señor juez lo siguiente:

1. Se reponga el auto de 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022, y en consecuencia se ordene adicionar al auto aludido que se ordene la citación y emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (QEPD).
2. En caso de no darse la reposición, solicito se tramite la misma y se conceda el recurso de queja para que el superior analice lo que en derecho corresponda,

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en [cdpedraza.abogado@yahoo.com](mailto:cdpedraza.abogado@yahoo.com)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor juez,

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
C.C. No. 1.018.476.341 de Bogotá D.C.  
TP 316.651 del C.S de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA  
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: christian.pedraza <cpedraza.abogado@yahoo.com>  
Re: SUBSIDIO QUEJA

ANOTACION  
Radicado No. 806-2023. Entidad o Señor(a): DANIEL PEDRAZA - Tercer Interesado. Aportó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Memorial. Observaciones: RECURSO DE REPOSICION/025-2019-312 JDO. 2 CTO EJEC/De: christian.pedraza <cpedraza.abogado@yahoo.com> Enviado: martes, 31 de enero de 2023 16:38/JARS/02 FLS

INFORMACION

ATENCIÓN VIRTUAL 8022 CLIC AQUÍ  
Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Inactiva](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Solicitud cita presencial: [Ingresar aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el correo habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior deberán de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para evitar congestión en este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: christian.pedraza <cpedraza.abogado@yahoo.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 16:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA

Señor,  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Ciudad-

REFERENCIA: EJECUTIVO DE  
CONVOCANTE: BANCO POPULAR  
CONVOCADO: MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA  
RADIADO: 1100131493 025 2019 00312 00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA  
CONTRA AUTO QUE RESUELVE RECURSO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022.

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA UCARTE, mayor de edad, domiciliado y

residiendo en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.476.341 de Bogotá, abogado en ejercicio portador del título número 316.651 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [spedraza.abogado@yahoo.com](mailto:spedraza.abogado@yahoo.com), en mi condición de apoderado de las señoras ANA MARIA PEREZ SANCHEZ, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTÁ, identificada con C.C. 1032472477, quien actúan en nombre propio, y la señora MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, mujer colombiana, mayor de edad, identificada y residente en la ciudad de BOGOTÁ, identificada con C.C. No 1.000.501.691 de Bogotá, con firme a poder delirado y quienes fungen como herederas legítimas de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D), me permito presentar respetuosamente ante usted recurso de reposición y en quehacer en contra del auto de 26 DE ENERO DE 2022 Y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022 hegado, conforme a las siguientes:

I. QROFTE NIDAP

De conformidad a que el presente auto fue notificado el 27 DE ENERO DE 2022, se cumplo con la obligación del auto para interponer recursos, contemplados los días 30,31 de enero y 1 de febrero de 2022 para los motivos, por lo cual me comunico como del término correspondiente.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Se reitera que el despacho si bien no fue notificado a los herederos conocidos de la señora MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D), el despacho debió citar a los herederos indeterminados, véase como si bien se encuentra a dos herederos determinadas, no puede el despacho dejar sin representación de los derechos que tengan o lleguen a tener los herederos indeterminados.

Al respecto de lo anterior, basta con revisar el código general del proceso en su artículo 87 estipula lo

"Cuando haya proceso de sucesión al demandante, en proceso ejecutivo o ejecutivo, deberá dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás coherederos y los arrendatarios, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con testamento de bienes o el administrador de la herenciaacente, si fuere el caso, y contra al conyuge si se trata de bienes o deudas sociales."

Conforme a lo anterior, se observa que inclusive por omisión de la ley, es necesario que se defendan los intereses de los indemnizados si los hubiere, dado que la norma citada confiere tal carga, y más el señor juez en su sentencia e interpretación normativa debe dar tal garantía a estos, conforme a los preceptos constitucional y en este caso legal; por lo mencionado, la interpretación de la norma es clara en decir que la actual demanda debe dirigirse en contra de los herederos reconocidos y los herederos.

Por lo anterior y en consecuencia de lo expuesto sobre todo el suscrito que debería citarse y posteriormente emplazarse a los herederos indeterminados de la señora MARÍA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D.), a fin de que sean debidamente representados, en protección de los derechos fundamentales de los mismos y por que no, evitar posibles eventualidades.

III. SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar al señor juez lo siguiente:

1. Se repone el auto de 26 DE ENERO DE 2022 y NOTIFICADO EL 27 DE ENERO DE 2022, y en consecuencia se ordene adicional al auto alfabético que se ordene la citación y emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARÍA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA (Q.E.P.D.).
2. En caso de no darse la reposición, solicito se tramite la misma y se conceda el recurso de queja para que el superior analice lo que es debido correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibí notificaciones en [cdpedrazaabogado@yahoo.com](mailto:cdpedrazaabogado@yahoo.com)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor juez.

**CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE**  
C.C. No. 1.076.476.341 de Bogotá D.C.  
TP 316.651 del C.S. de la J.

